



REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR COLEGIO LIRIMA

En Iquique, en mes de mayo de 2009 se constituye una entidad denominada Consejo Escolar del Colegio Lirima, cuyo objetivo es proveer un canal de participación de los diferentes estamentos de la comunidad del Colegio, en beneficio de los resultados de la acción educativa del establecimiento.

TÍTULO I **DEL CONSEJO. DEFINICION. FINES y COMPOSICION.**

Artículo 1. Definición.

El presente Reglamento se dicta para establecer las bases que garanticen la participación de los diferentes estamentos de la comunidad escolar del Colegio Lirima: estudiantes, docentes, padres y apoderados.

El Consejo es un órgano consultivo de la gestión educacional del establecimiento tendiente a la mejora continua de los resultados escolares.

Artículo 2. Finalidad

El consejo tendrá como finalidad contribuir al mejoramiento de la gestión educacional del colegio Lirima a través de las siguientes actividades:

- a. Presentar sugerencias para la elaboración del plan anual operativo.
- b. Opinar obligatoriamente sobre el proyecto del plan anual operativo.
- c. Requerir información sobre el cumplimiento, ejecución y resultados del plan anual operativo.
- d. Presentar sugerencias para el mejoramiento y desarrollo del plan anual operativo en vigencia.

TÍTULO II **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

Artículo 3. Composición.

El Consejo Escolar estará integrado por:

- a. El Director del Colegio Lirima quien lo presidirá.
- b. Un docente o una docente elegido por sus pares.
- c. El Presidente o Presidenta del Centro de Padres y Apoderados.
- d. El Presidente o Presidenta del Centro de alumnos.

Artículo 4. Condiciones para pertenecer al Consejo.

Los diversos integrantes del Consejo Escolar se mantendrán en el cargo mientras dure su representatividad.

En el caso del representante de los docentes no podrá ser un trabajador que detente representación en algún órgano de elección de los determinados por ley, tales como organizaciones sindicales, comisiones negociadoras, comités paritarios

de higiene y seguridad, comités bipartitos de capacitación u otros; la duración del cargo es anual y puede ser reelegido por un segundo periodo.

Artículo 5. Deber de abstención.

Los integrantes del Consejo Escolar deberán tener presente el bienestar general de la comunidad del Colegio Lirima, por tanto, en su actuar en este órgano se abstendrán de representar intereses de carácter gremial o sectorial que sean de interés exclusivo de alguno de los estamentos representados en este Consejo.

Por tanto, en el Consejo no se podrán tratar, aún ni a pretexto de situaciones excepcionales, cuestiones tales como sanciones administrativas aplicadas a trabajadores o alumnos, reclamaciones de remuneraciones, situaciones de carácter laboral o disciplinario especiales, montos de aranceles, estado económico - financiero del Colegio u otros similares.

TÍTULO III
DE LAS SESIONES.

Artículo 6. Ordinarias.

El Consejo sesionará mensualmente según la fecha que se acuerde en su primera reunión anual en el mes de marzo. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del consejo y sus acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate deberá dirimir quien presida la sesión. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los asistentes. Deberán constar en acta las opiniones de aquellos miembros que no adhieran a los acuerdos adoptados.

Artículo 7. Extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán efectuadas cuando el Director las cite o a petición de simple mayoría de los miembros del Consejo, debiendo en cada convocatoria indicar específicamente los puntos a tratar. Los quorums para sesionar y adoptar acuerdos serán los mismos indicados en el artículo anterior, debiendo levantarse acta en la misma forma.

Artículo 8. De las citaciones

Serán realizadas por el Director del establecimiento a través de la Secretaria del Consejo vía correo electrónico. Se calendarizarán por semestre y además se recordará la reunión próxima en cada reunión ordinaria.

TÍTULO IV
DEL SECRETARIO GENERAL Y ACTAS.

Artículo 9.

Será la encargada de las solemnidades y deberá llevar el acta de las sesiones del Consejo.

Artículo 10. De las Actas.

Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser sometidas a la aprobación o rechazo por parte de los miembros del Consejo, en la sesión inmediatamente posterior al Acta de que se trate. En ambos casos, tal documento deberá ser firmado por los asistentes, consignando, en caso de rechazo, las observaciones que sean pertinentes.

Artículo 11. Publicación de Actas.

Es responsabilidad de la Secretaria publicar en la página web las actas de las sesiones del Consejo Escolar para informar a la comunidad educativa las materias abordadas en estas sesiones.

TÍTULO V
DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 12. Función del Presidente.

- a. Informar oportunamente al Consejo Escolar, acerca del Proyecto Educativo y el Plan Anual del Colegio y reunir sugerencias que lo enriquezcan.
- b. Informar oportunamente acerca del avance del Plan Anual, los resultados parciales y su evaluación.
- c. Establecer la agenda del Consejo Escolar.

Artículo 13. Funciones de los demás miembros del Consejo.

- a. Consultar a sus respectivos estamentos de representación sobre sugerencias, avances, resultados, modificaciones y mejoras del Plan Anual Operativo.
- b. Informar oportunamente a sus representados acerca del Plan Anual Operativo, su avance, sus resultados parciales, su evaluación y sugerencias de modificación y mejoras.

TÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 16.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo. El acuerdo en tal sentido deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la referida entidad.

Iquique, 31 de agosto de 2009.